SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO, MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO RECAÍDO EN PROYECTOS DE LEY QUE MODIFICAN LA LEY N° 19.496, QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES, EN MATERIA DE COBRO DE ESTACIONAMIENTO.

BOLETINES N° s 11.148-03, 11.149, 11.150 y 11.194, todos -03), refundidos

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, de origen en las siguientes mociones: la que perfecciona la regulación del cobro de servicios de estacionamiento (Boletín N° 11.148-03), de los diputados señores Chávez; Chahin; Flores; Lorenzini; Morano; Núñez, don Daniel; Torres y Walker, y de la diputada señora Fernández; la relativa a la regulación del cobro de servicios de estacionamiento de acceso al público (Boletín N° 11.149-03), de los diputados señores Hasbún; Coloma; Hernández; Lavín; Morales; Norambuena; Sandoval; Ulloa y Urrutia, don Osvaldo, y de la diputada señora Molina; la que establece la gratuidad de los servicios de estacionamiento en los casos que señala (Boletín N° 11.150-03), de los diputados señores Edwards y Bellolio, y de la diputada señora Núñez, doña Paulina; la relativa al cobro de servicios de estacionamiento a los trabajadores del respectivo centro comercial (Boletín N° 11.194-03), de los diputados señores Auth; Andrade; Boric; Campos; Carmona; Farías; Jiménez; Soto; Vallespín y Walker.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

De acuerdo a lo prescrito en los artículos 130 y 275 del Reglamento de la Corporación, el informe recae sobre el proyecto aprobado en general por esta H. Cámara, en sesión de 17 de agosto de 2017, con las indicaciones formuladas a dicho texto, consignándose las siguientes materias:

I.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones

El artículo 2° y transitorio del proyecto.

II.- Artículos calificados como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado

Ninguno.

III.- Artículos suprimidos

Ninguno.

IV.- Artículos modificados

Los numerales 1) y 2) del artículo 1° del proyecto.

V.- Artículos nuevos introducidos

Ninguno.

VI.- Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No hay artículos con ese carácter.

VII.- Indicaciones rechazadas

Las indicaciones del diputado señor Ignacio Urrutia a los numerales 1) y 2) del artículo 1° y al artículo 2° del proyecto.

VIII.- Indicaciones declaradas inadmisibles

Ninguna.

IX.- El proyecto modifica la ley N° 19.496 que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores mediante dos artículos permanentes y uno transitorio.

Texto aprobado por la Comisión en su primer informe:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente manera:

1.- Reemplázase el artículo 15 A, por el siguiente:

"Artículo 15 A.- En los establecimientos que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, los siguientes parámetros se seguirán para el cobro por el uso de los estacionamientos.

La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse en forma alguna el ejercicio de este derecho.

Una vez transcurrido el lapso antes señalado, los proveedores deberán otorgar un periodo liberado de pago de 60 minutos a aquellos consumidores que acrediten la adquisición de bienes o servicios por un valor igual o superior a un octavo de unidad tributaria mensual, siempre y cuando dicho consumo se haya verificado durante el periodo en el que se hizo uso del servicio de estacionamiento. El periodo liberado se extenderá hasta 120 minutos respecto de aquellos consumidores que acrediten la adquisición de bienes o servicios por un valor igual o superior a un cuarto de unidad tributaria mensual.

Los proveedores a que se refiere el inciso anterior deberán exhibir en los lugares de pago del servicio de estacionamientos, el valor correspondiente a la unidad tributaria mensual y el equivalente a un cuarto y un octavo de la misma, el que deberán actualizar antes de las nueve horas del primer día de cada mes.

Una vez transcurridos los períodos de gratuidad conforme a este artículo sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin que pueda el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, haciendo mención al derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al juzgado de policía local competente en caso de infracción.

En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

Lo estipulado en los incisos sexto y séptimo de este artículo se aplicará a todos los proveedores que ofrezcan el servicio de estacionamiento de acceso al público general.”.

2.-Incorpórase un artículo 15 B, pasando el actual a ser artículo 15 C:

"Artículo 15 B.- Si, con ocasión del servicio se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, no obstante la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.".

3.- Reemplázase el artículo 15 C, pasando a ser 15 D, por el siguiente:

"Artículo 15 D.- Quien administre el servicio de estacionamiento en la vía pública no podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado.".

4.- Agrégase el siguiente artículo 15 E:

“Artículo 15 E.- Las empresas y centros comerciales que cobren por el servicio de estacionamiento no podrán cobrar por dicho concepto a los trabajadores que desempeñen labores remuneradas en las tiendas que funcionen en dicho lugar, a menos que exista un contrato pactado de manera mensual, que las condiciones pactadas no impliquen ninguna forma de discriminación y que el monto pactado no supere un 5% del ingreso mínimo mensual.”.

5.- Incorpórase la siguiente oración final al inciso segundo del artículo 24:

"En el caso de la letra g) del artículo 28, la sanción se aumentará al doble.".

6.- Incorpórase la siguiente letra g) al artículo 28:

"g) El contenido de un texto legal relativo a los derechos y deberes de los consumidores.".

Artículo 2°.- Agrégase en el artículo 148 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, el siguiente inciso segundo:

"En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, no se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado.".

Artículo transitorio.- Las empresas y centros comerciales que efectúen cobro por servicios de estacionamiento a la fecha de publicación de esta ley deberán mantener para los trabajadores que realicen labores remuneradas dentro del centro comercial las mismas condiciones existentes con anterioridad al mes de abril de 2017, si estas condiciones resultasen convenientes a los trabajadores, en comparación a las normas establecidas en la presente ley.”.

En el **debate de la Comisión** el diputado señor Sergio Espejo (Presidente de la Comisión) solicitó proceder a la lectura de la indicación del diputado señor Urrutia, don Ignacio, presentada en Sala.

N° 1)

Propone reemplazar el artículo 15 A de la ley en enmienda, contenido en el numeral 1 del artículo 1° del proyecto, por el siguiente:

"Artículo 15 A.- Los establecimientos que, de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, se regirán por las siguientes reglas para el cobro por uso de los estacionamientos:

1. Cobro por minuto efectivo de uso del servicio, quedando prohibido el cargo por períodos, rangos o tramos de tiempo.

2. Cobro por tramo vencido, no pudiendo establecer un período inicial inferior a media hora. Los siguientes tramos o períodos no podrán ser inferiores a diez minutos cada uno.

Cualquiera sea la modalidad de cobro que utilice el proveedor del servicio de estacionamientos, no podrá, bajo circunstancia alguna, redondear o aproximar la tarifa al alza.

Los proveedores de servicio de estacionamiento podrán fijar un período de uso del servicio sin cobro, de acuerdo a sus políticas comerciales o a las condiciones de uso de dicho servicio.

El proveedor deberá exhibir en forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidas en la ley, haciendo mención del derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al juzgado de policía local competente, en caso de infracción.

En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.".

El diputado señor Auth observó que la norma sustitutiva propuesta implica desistir de introducir cambios al texto vigente de la ley, dejando al arbitrio del proveedor del servicio de estacionamiento la concesión de algún periodo de gratuidad a los consumidores, de acuerdo a sus políticas

comerciales, lo cual fue zanjado por esta Comisión en sentido contrario en su primer informe.

El diputado señor Bellolio compartió la indicación en cuanto suprime la gratuidad garantizada en el texto aprobado por la Comisión.

Puesto en votación el numeral 1) de la indicación, fue ***rechazado*** *por 1 voto a favor, 6 votos en contra y una abstención. Votó por la afirmativa el diputado señor Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto, y Rocafull, don Luis. Se abstuvo el señor Bellolio, don Jaime.*

El diputado señor Espejo (Presidente) formuló una indicación para suprimir el último párrafo del inciso tercero del artículo 15 A, que confiere hasta 120 minutos de gratuidad a los consumidores que acrediten la adquisición de bienes o servicios por un valor igual o superior a un cuarto de unidad tributaria mensual. Justificó su propuesta en la conveniencia de equilibrar la garantía de uso gratuito del servicio de estacionamiento en los lugares a que se refiere la norma con la necesidad de desincentivar el uso del automóvil atendidas las externalidades negativas que ello genera.

El diputado señor Chahin hizo presente que en muchos centros comerciales funcionan actualmente centros médicos o sedes de establecimientos de educación superior, a los que la gente acude a veces por periodos superiores a dos horas, que era el tiempo de uso gratuito de los estacionamientos contemplado en la propuesta original, razón por la cual votó en su momento a favor de la propuesta de los diputados de la UDI en orden a establecer lapsos escalonados de gratuidad hasta por dos horas adicionales a la primera media hora de uso de los estacionamientos ubicados en tales recintos.

El diputado señor Bellolio afirmó que extender la gratuidad más allá de lo razonable para facilitar la adquisición de bienes o servicios desnaturaliza el proyecto, pues con el cobro por minuto efectivo de uso de los estacionamientos ya no ocurre lo que justificó su consagración, como es que quienes acudían a un centro comercial por menos de media hora subsidiaban a quienes permanecían más tiempo en ellos, al cobrarse por tramos anticipados de estadía.

Puesta en votación la indicación en comento, fue aprobada por 7 votos a favor y 1 voto en contra, con la adecuación respectiva al inciso cuarto. Votaron por la afirmativa los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Rocafull, don Luis, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votó por la negativa el diputado señor Chahin, don Fuad.

N° 2)

Propone reemplazar el artículo 15 B del proyecto, contenido en el numeral 2 del artículo 1°, por el siguiente:

"Artículo 15 B.- Si con ocasión del servicio y como consecuencia de la falta de medidas de seguridad adecuadas en su prestación se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor del servicio será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, no obstante la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Será el proveedor el encargado de probar que aplicó las medidas de seguridad adecuadas para la prestación del servicio.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente.".

El diputado señor Auth observó que la norma sustitutiva propuesta condiciona nuevamente la responsabilidad por daños del proveedor del servicio de estacionamiento a la falta de medidas de seguridad adecuadas, con la sola diferencia de que pone expresamente de su cargo el peso de probar su existencia e idoneidad.

El diputado señor Chahin planteó que, aunque el proveedor no logre probar que tomó las medidas adecuadas para evitar daños o robos en los vehículos, el consumidor deberá siempre probar la relación de causalidad entre la falta de tales medidas y el daño ocasionado, por lo que la indicación en comento resuelve solo parcialmente el problema. En cambio, el artículo 15 B aprobado por la Comisión en su primer informe hace responsable al proveedor frente al consumidor a todo evento, sin perjuicio de poder perseguir la responsabilidad del causante del daño.

El diputado señor Bellolio consideró que, al poner de cargo del proveedor el peso de la prueba respecto de las medidas de seguridad adoptadas, se debe entender que este es siempre responsable ante el consumidor, a menos que acredite haber actuado con la debida diligencia. En tanto, conforme al texto aprobado por la Comisión en su primer informe, se daría el absurdo de exigir al proveedor la prueba de que el hurto o robo no se produjo con ocasión del servicio, o de que su cuantía no es la que alega el consumidor.

El diputado señor Chahin aclaró que el daño deberá probarlo siempre el consumidor, pues no se puede exigir al proveedor la acreditación de un hecho negativo. Planteó que la relación causal en el caso de los daños es casi imposible probarla para el consumidor, como se propone en la indicación.

El diputado señor Espejo (Presidente) sugirió limitar expresamente la responsabilidad del proveedor, en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, cosa que el diputado Chahin consideró innecesario porque el servicio de estacionamiento da lugar a un contrato tácito entre aquel y el consumidor, que se rige supletoriamente por las reglas del Código Civil sobre responsabilidad contractual, según las cuales tales circunstancias son siempre eximentes de esta.

El diputado señor Bellolio, por el contrario, consideró indispensable establecer dicha limitación, puesto que el artículo aprobado por la Comisión contempla una hipótesis de responsabilidad objetiva en la que el proveedor está impedido de eximirse o limitar su responsabilidad por expresa disposición de su inciso segundo.

El diputado señor Chahin hizo notar que, de acuerdo con el artículo 16 letra e) de la LPDC, se consideran abusivas –y por tanto nulas– "las cláusulas o estipulaciones que contengan limitaciones absolutas de responsabilidad frente al consumidor que puedan privar a éste de su derecho a resarcimiento frente a deficiencias que afecten la utilidad o finalidad esencial del producto o servicio.".

Se pone en votación el numeral 2) de la indicación del diputado Urrutia, don Ignacio, siendo ***rechazada*** *por 2 votos a favor y 6 votos en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Bellolio, don Jaime, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votaron por la negativa los diputados señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto, y Rocafull, don Luis.*

El diputado señor Bellolio formuló una indicación para agregar en el inciso segundo del artículo 15 B, contenido en el numeral 2 del artículo 1° del texto aprobado por la Comisión en su primer informe, a continuación de la palabra "inexistente", la frase "**salvo caso fortuito o fuerza mayor**", precedida de una coma (,).

El diputado señor Rocafull sostuvo que el Código Civil resuelve mejor incluso la exención de responsabilidad por caso fortuito en materia contractual, pues su artículo 1547 no solo gradúa la culpa del deudor según sea la utilidad que reporte del contrato, sino que además establece contra excepciones a dicha eximente si el deudor se ha constituido en mora o el caso fortuito ha sobrevenido por su culpa.

Fue aprobada la indicación precedente por 7 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron por la afirmativa los diputados señores Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Rocafull, don Luis, y Van Rysselberghe, don Enrique. Votó por la negativa el señor Chahin, don Fuad.

N° 3)

Propone incorporar, en el artículo 148 de la Ley de Tránsito, modificado por el artículo 2° del proyecto aprobado por la Comisión, el siguiente inciso tercero:

"En caso de estacionamientos establecidos en vías públicas, el proveedor será civilmente responsable por los robos, hurtos o daños sufridos

por el consumidor, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal del autor de los hechos.".

Hubo consenso en considerar que no es posible asignar responsabilidad a un particular (operador de un estacionamiento en la vía pública), por lo que pueda ocurrir en un bien nacional de uso público, aun cuando este se encuentre habilitado para cobrar por su uso en virtud de un contrato de concesión municipal, toda vez que su esfera de custodia no está tan acotada como en un recinto cerrado.

Puesto en votación el numeral 3) de la indicación formulada en la Sala por el diputado Urrutia, don Ignacio, fue ***rechazado*** *en forma unánime, por 7 votos en contra, de los diputados señores Auth, don Pepe; Chahin, don Fuad; Espejo, don Sergio; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Rocafull, don Luis, y Van Rysselberghe, don Enrique.*

Se han introducido al proyecto modificaciones de adecuación y formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las demás consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor diputado informante, la Comisión de Economía, Fomento, Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Protección de los Consumidores y Turismo, recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, de la siguiente manera:

1.- Reemplázase el artículo 15 A, por el siguiente:

"Artículo 15 A.- En los establecimientos que, conforme a la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, estén obligados a contar con un número mínimo de estacionamientos de acuerdo a lo que fije el instrumento de planificación territorial respectivo, y que presten un servicio accesorio al giro principal de dicha edificación, tales como centros comerciales, supermercados, aeropuertos y otros similares, los siguientes parámetros se seguirán para el cobro por el uso de los estacionamientos.

La primera media hora de uso en dichos estacionamientos será gratuita, y no podrá condicionarse en forma alguna el ejercicio de este derecho.

Una vez transcurrido el lapso antes señalado, los proveedores deberán otorgar un periodo liberado de pago de 60 minutos a aquellos consumidores que acrediten la adquisición de bienes o servicios por un valor igual o superior a un octavo de unidad tributaria mensual, siempre y cuando dicho consumo se haya verificado durante el periodo en el que se hizo uso del servicio de estacionamiento.

Los proveedores a que se refiere el inciso anterior deberán exhibir en los lugares de pago del servicio de estacionamientos, el valor correspondiente a la unidad tributaria mensual y el equivalente a un octavo de la misma, los que deberán actualizar antes de las nueve horas del primer día de cada mes.

Una vez transcurridos los períodos de gratuidad conforme a este artículo sólo se podrá cobrar por minuto efectivo de permanencia, quedando prohibido el cargo por rangos o tramos de tiempo, sin que pueda el prestador del servicio redondear la tarifa al alza.

El proveedor deberá exhibir de forma visible y clara, en los puntos donde se realice el pago del estacionamiento, y en los ingresos del recinto, el listado de los derechos y obligaciones establecidos en la ley, haciendo mención al derecho del consumidor de acudir al Servicio Nacional del Consumidor o al juzgado de policía local competente en caso de infracción.

En caso de pérdida del comprobante de ingreso por parte del consumidor, corresponderá al proveedor consultar sus registros con el fin de determinar de manera fehaciente el tiempo efectivo de utilización del servicio, debiendo cobrar, en tal caso, el precio o tarifa correspondiente a éste, quedando prohibido cobrar una tarifa prefijada, multas o recargos. En este caso, el proveedor deberá solicitar al consumidor cualquier antecedente que permita acreditar o identificar al propietario del vehículo.

Lo estipulado en los incisos sexto y séptimo de este artículo se aplicará a todos los proveedores que ofrezcan el servicio de estacionamiento de acceso al público general.”.

2.-Incorpórase un artículo 15 B, pasando el actual a ser artículo 15 C:

"Artículo 15 B.- Si, con ocasión del servicio se producen hurtos o robos de vehículos, o daño en éstos, el proveedor será civilmente responsable de los perjuicios causados al consumidor, no obstante la responsabilidad infraccional que corresponda de acuerdo a las reglas generales de esta ley.

Cualquier declaración del proveedor en orden a eximir o a limitar su responsabilidad por hurtos, robos o daños ocurridos con ocasión del servicio no producirá efecto alguno y se considerará como inexistente, salvo caso fortuito o fuerza mayor.".

3.- Reemplázase el artículo 15 C, pasando a ser 15 D, por el siguiente:

"Artículo 15 D.- Quien administre el servicio de estacionamiento en la vía pública no podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado.".

4.- Agrégase el siguiente artículo 15 E:

“Artículo 15 E.- Las empresas y centros comerciales que cobren por el servicio de estacionamiento no podrán cobrar por dicho concepto a los trabajadores que desempeñen labores remuneradas en las tiendas que funcionen en dicho lugar, a menos que exista un contrato pactado de manera mensual, que las condiciones pactadas no impliquen ninguna forma de discriminación y que el monto pactado no supere un 5% del ingreso mínimo mensual.”.

5.- Incorpórase la siguiente oración final al inciso segundo del artículo 24:

"En el caso de la letra g) del artículo 28, la sanción se aumentará al doble.".

6.- Incorpórase la siguiente letra g) al artículo 28:

"g) El contenido de un texto legal relativo a los derechos y deberes de los consumidores.".

Artículo 2°.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 148 de la ley Nº 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, por el siguiente:

"En todas las vías públicas donde esté permitido estacionar sujeto al pago de un precio o tarifa, no se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado.".

Artículo transitorio.- Las empresas y centros comerciales que efectúen cobro por servicios de estacionamiento a la fecha de publicación de esta ley deberán mantener para los trabajadores que realicen labores remuneradas dentro del centro comercial las mismas condiciones existentes con anterioridad al mes de abril de 2017, si estas condiciones resultasen convenientes a los trabajadores, en comparación a las normas establecidas en la presente ley.”.

Se designó diputado informante al señor POBLETE, don ROBERTO.

Tratado y acordado en sesión de fecha 3 de octubre de 2017, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Espejo, don Sergio (Presidente); Auth, don Pepe; Bellolio, don Jaime; Chahin, don Fuad; Jarpa, don Carlos Abel; Poblete, don Roberto; Rocafull, don Luis y Van Rysselberghe, don Enrique.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de octubre de 2017.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión